

## **RESOLUCIÓN No.36/2004**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre del 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 276 de fecha 2 de julio del 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, es necesario establecer un sistema armónico que permita que los jóvenes licenciados del servicio militar activo, puedan reinsertarse de forma priorizada, como fuente principal, en los planes educacionales y de desarrollo económico del país, como estímulo y justo reconocimiento social a su actitud para con la defensa.

**POR CUANTO:** Las entidades laborales deben cumplir todas las acciones que garantizan la planificación de la ubicación laboral de los licenciados del Servicio Militar Activo, su acogida, integración laboral, y formación, según se disponga.

**POR CUANTO:** Resulta necesario brindar a los licenciados del Servicio Militar Activo una adecuada acogida en la comunidad como reconocimiento a la labor desarrollada en la preparación para la defensa de la patria.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o:**

**ARTÍCULO 1:** Las direcciones de Trabajo provinciales y municipales están responsabilizadas con la ubicación laboral de los licenciados del Servicio Militar Activo y de controlar su integración laboral.

**ARTÍCULO 2:** Las entidades laborales informan a la dirección de Trabajo municipal las plazas vacantes que han determinado cubrir con personal ajeno a la entidad, con seis meses de antelación a cada licenciamiento.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección de Trabajo Municipal evalúa la demanda formulada por las entidades en relación con las plazas vacantes o cursos, inversiones o programas previstos por estas, conformando la información necesaria sobre las plazas a cubrir.

**ARTÍCULO 4:** La Dirección de Trabajo Municipal, de conjunto con la de Atención a Combatientes y Familiares, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las entidades tanto militares como civiles, elaboran la propuesta de ubicación con 2 ofertas como mínimo para cada joven licenciado, que pueden ser de empleo o estudio, elevándola a sus instancias provinciales para su aprobación.

Todo este proceso se realiza antes de los días 31 de octubre y 30 de abril para los licenciamientos de febrero y agosto respectivamente.

**ARTÍCULO 5:** La Dirección de Trabajo Municipal tendrá en cuenta para la conformación de las ofertas y el otorgamiento de las plazas lo siguiente:

- a) proponer siempre que sea posible, alternativas de ubicación en puestos de trabajo acordes con la especialidad del personal que se licencia;
- b) otorgar prioridad a los licenciados con aval de buena conducta.

ARTÍCULO 6: La Dirección de Trabajo Municipal, una vez recibida de la Dirección de Trabajo Provincial, la aprobación de la propuesta, informa a las entidades las plazas que han sido incluidas en la bolsa municipal que se crea con este fin, las que se preservan hasta tanto se concluya el proceso de ubicación de los licenciados del Servicio Militar Activo correspondiente a la etapa.

El momento de conclusión del proceso de ubicación de los licenciados, les será comunicado a las entidades por la Dirección de Trabajo Municipal, a los efectos de que dispongan de las plazas preservadas no cubiertas.

ARTÍCULO 7: Las captaciones masivas previstas por los organismos de la Administración Central del Estado u otra organización, se efectúan previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el que evalúa de conjunto con la Dirección de Organización y Personal del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, si procede su ejecución y en qué condiciones deberá realizarse.

ARTÍCULO 8: Los organismos de la Administración Central del Estado u organizaciones tienen en cuenta para la selección en las referidas captaciones, el aval de conducta del licenciado, así como su lugar de residencia.

ARTÍCULO 9: Para los militares profesionales, cuando las opciones laborales requieran de una preparación previa o adiestramiento, la Dirección Provincial de Atención a Combatientes y Familiares realiza las coordinaciones con la Dirección de Trabajo a su nivel, la entidad que lo empleará y la de procedencia del militar, haciéndose efectiva previa aprobación de los jefes correspondientes.

En estos casos, la permanencia en los cursos, antes de hacerse efectivo el licenciamiento, se lleva a cabo desde el propio cargo en que están nombrados o a cuenta de los plazos establecidos para la permanencia en la condición de “pendiente de nombramiento”, así como de las cifras de efectivos del balance de personal aprobado.

ARTÍCULO 10: Cuando el militar licenciado presente alguna discapacidad que conlleve adoptar medidas especiales para su inserción laboral, la Dirección de Trabajo Municipal garantiza a la entidad toda la información necesaria para ello y controla su cumplimiento.

ARTÍCULO 11: Una vez aceptada la ubicación por cada uno de los previstos a licenciar, la Dirección de Trabajo Municipal informa a las entidades correspondientes los datos de aquellos que se incorporan a las plazas.

ARTÍCULO 12. Las direcciones de Trabajo municipales de conjunto con las de Atención a Combatientes y Familiares, coordinan con las organizaciones de la comunidad de residencia de los licenciados el recibimiento.

ARTÍCULO 13: Las entidades que reciban licenciados del Servicio Militar Activo garantizan la integración de estos al empleo como parte del proceso de incorporación que permite a los aspirantes seleccionados integrarse al colectivo laboral, ambientarse en la labor

a desarrollar y adquirir el dominio del trabajo y las habilidades para ejecutarlo adecuadamente. Esta fase cuenta con los siguientes elementos:

- a) acogida;
- b) período de prueba;
- c) entrenamiento (Instrucción);
- d) control y evaluación del período de prueba;
- e) incorporación al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 14: La acogida es un acto trascendente en la vida laboral del trabajador, forma parte de sus valores y de la cultura colectiva. A estos efectos, la administración de la entidad elaborará un programa que asegure una iniciación laboral favorable, bajo la responsabilidad del jefe directo, en coordinación con la organización sindical y demás organizaciones del centro.

ARTÍCULO 15: La relación laboral se inicia con el período de prueba, etapa en la que el trabajador debe demostrar que posee los requisitos y cualidades necesarios para el desempeño de la ocupación o cargo que aspira a ocupar, comprueba que las condiciones y características de la entidad se corresponden con sus intereses y por su parte, la administración le informa, los medios y condiciones necesarias para lograr este propósito y comprueba si el trabajador es idóneo para el cargo u ocupación.

ARTÍCULO 16: Es obligación de la administración instruir al trabajador sobre los objetivos y duración del período de prueba; la importancia, deberes y obligaciones de la ocupación o cargo a desempeñar, así como su incidencia en el cumplimiento de los planes económicos y las condiciones en que desarrolla su labor; cuantía y período de pago del salario; régimen de trabajo al que está sujeto; organización del trabajo del puesto a desempeñar; las reglas de seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir y los medios de protección que debe utilizar; las normas de disciplina de la entidad y el convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 17: Cuando la entidad no pueda incorporar al licenciado a la plaza asignada por razones de fuerza mayor, no conclusión de inversiones previstas que generan empleos, entre otras causas, la administración le garantiza un puesto de trabajo o la incorporación a curso hasta lograr la ubicación prevista.

ARTÍCULO 18: Si al concluir el período de prueba o durante el mismo, la entidad evalúa que el licenciado no manifiesta el desempeño apropiado que se requiere para el cargo, decide su capacitación para lograr ese desempeño o la reubicación en otra plaza para la cual esté preparado.

ARTÍCULO 19: La Dirección de Trabajo Municipal supervisa la acogida brindada por las entidades a los licenciados del Servicio Militar Activo e informa el comportamiento de esta etapa a la Dirección de Trabajo Provincial 60 días después de efectuado el licenciamiento.

ARTÍCULO 20: Las entidades laborales mantienen informada a la Dirección de Trabajo Municipal de la permanencia en la entidad de los licenciados del Servicio Militar Activo asignados, con una periodicidad mensual, según el procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al respecto.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cuando el licenciado del Servicio Militar Activo sea un joven egresado de Técnico Medio y sea ubicado en una entidad para entrenarlo y familiarizarlo en el desempeño posterior de un cargo técnico, la entidad brindará el adiestramiento laboral en un plazo no mayor de 6 meses, devengando el joven egresado durante ese período el salario del cargo técnico en cuestión.

SEGUNDA: En correspondencia con lo regulado en la Disposición anterior, quedan sin efecto, para los jóvenes egresados a que refiere esta Resolución la aplicación de lo dispuesto en los Apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 5 de 30 de abril de 1993 de este Ministerio, que regula el adiestramiento de los recién graduados de nivel superior y medio superior profesional.

TERCERA: Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que por la presente se establece.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Resolución, la que entrará en vigor a partir de su firma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 29 días del mes de octubre del 2004

  
Alfredo Morales  


